

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, noviembre veintiuno (21) dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 50-001-23-33-000-2018-00174-00
DEMANDANTE: EDGAR ALFONSO HORTUA JIMÉNEZ Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTROS
M. DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Una vez estudiada la demanda, se observa la necesidad de proceder a su **INADMISIÓN**, con el fin que sea adecuada a los estrictos lineamientos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas aplicables a este momento procesal, otorgando el término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 170 del C.P.A.C.A., para que se allegue en debida forma, el poder conferido por la señora ANNELIESE MIGDONIA HERNÁNDEZ LEÓN a la Dra. ERIKA DEL PILAR WILCHES HERNÁNDEZ, toda vez que, el allegado al plenario carece de nota de presentación personal¹, lo cual contraviene lo consagrado en el artículo 74 del C.G.P. que al respecto consagra:

Artículo 74. Poderes: Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.

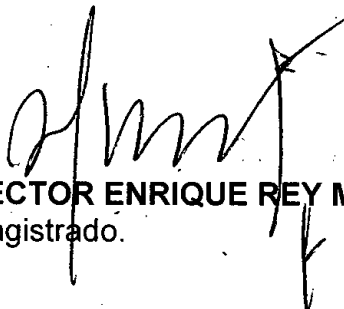
*El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. **El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario.** Las sustituciones de poder se presumen auténticas.*

(...)

¹ Ver folios 27 al 28

Se advierte que la omisión de lo aquí dispuesto dará lugar al rechazo de las pretensiones de la demanda respecto a la señora ANNELIESE MIGDONIA HERNÁNDEZ LEÓN, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 170 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO
Magistrado.